



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Morales Arango
Demandado	Andrés Navarro Montoya
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018-00737 00
Decisión	Fija Caución

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante y demandada de fijar caución para el levantamiento de las medidas cautelares, procede el despacho de conformidad, previas las siguientes precisiones:

En audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, las partes llegaron a un acuerdo, pagándose la deuda que hasta la fecha de esa audiencia se debían de los alimentos de la niña MARIA JOSÉ, pero al solicitar el levantamiento de las medidas cautelares por la parte demandada, la parte demandante solicitó al Despacho fijar caución teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, hecho al cual accedió esta judicatura, en garantía del derecho de alimentos de la menor de edad y una vez ejecutoriada esta decisión, la apoderada de la parte demandada solicitó se fijara la caución respectiva.

La parte demandante en su solicitud de fijar caución en el mismo memorial que obra a folios 2-39 y 2-40, solicitó que dicha caución fuera por la suma de cien (100) millones de pesos, reiterando se mantuviera vigente el embargo sobre el inmueble propiedad del demandado, señor NAVARRO MONTOYA, para beneficio exclusivo de la menor.



Por su parte, la apoderada de la parte demandante, solicitó fijar el valor de la caución y enunciar el número de la cuenta donde se debe depositar dicha suma, para posteriormente levantar las medidas cautelares.

Este despacho por auto del 23 de enero de 2020, dio traslado de esta petición a la parte accionante y dispuso requerirla para que informara con prueba sumaria, el valor de los gastos de educación y salud de la niña MARIA JOSÉ NAVARRO MORALES, para el año en curso, gastos a los que se encuentra obligado el progenitor, sin que se presentara pronunciamiento alguno.

Posteriormente por auto del 3 de febrero de 2020, esta judicatura procedió a requerir al COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS y a la compañía de Seguros Suramericana para que informaran la cuantía de los gastos a los que estaría avocada la niña respecto a la educación y la salud para efectos de contar con una base verificable y de esta manera entrar al señalamiento de una caución que se adecue a las necesidades económicas de la niña. Las solicitudes se enviaron vía correo electrónico y se dejaron a disposición de la parte los oficios físicos para ser entregado.

El colegio San José de las Vegas contestó el requerimiento y a folios 2- 60 obra certificado que la joven NAVARRO MOLARES MARIA JOSÉ, tiene una pensión mensual de \$1013995, para un total en el año de \$10.139.950 y adujo que para el año 2021 no se cuenta con autorización de costos educativos emitidos por la Secretaria de Educación.

La Compañía de Seguros Suramericana no contestó el requerimiento motivo por el cual el despacho realizó otro requerimiento y es la apoderada de la parte demanda quien por memorial de fecha marzo 10 de 2020 aporta copia de la póliza correspondiente, la cual obra a folios 2- 70 a 2- 75. En



dicho documento se determina que la póliza de salud tiene un valor de \$3.778.980.

Procede el Despacho a fijar la caución solo hasta ahora, teniendo en cuenta que por la pandemia los términos estuvieron suspendidos.

Revisado el acuerdo entre las partes se tiene que existe una cuota alimentaria para la fecha de hoy está en la suma de \$1'704351, de los gastos escolares solamente se tiene el valor de la pensión escolar que es de \$1'013.995 mensual y por el año \$ 10'139.950, porque los gastos de uniformes no se tienen, pero a folio 17 existe una valoración para el año 2018 de \$618.420 del mismo Colegio San José de las Vegas. En cuanto a los gastos de salud, se logró obtener el valor de la póliza de salud que se paga por la joven con un valor de \$3.778.980 anual.

Como la caución es por dos años, se calculará a partir de la fecha, así:

Cuota alimentaria por dos años, es decir 24 meses, será igual a: \$40.904.424, más el valor de la pensión mensual del colegio por 24 meses en un 50%, \$10.139.950, valor de los uniformes por dos años teniendo de referencia el valor de 2018 en un 50%, \$628.420, más valor de la póliza de salud por dos años, en un 50%, \$3.778.980. En total la caución será de \$55.451.774, aumentada en un 6%, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual para este año, lo que permite se compensen los incrementos de los valores tenidos en cuenta para el 2021 y 2022, año en el cual se cumplirá la caución, valor que equivale a la suma de \$3'327.106, para un total de la caución de \$58'778.880.

Dicha caución se deberá aportar en la respectiva póliza o su valor deberá ser consignado en una cuenta de ahorros que facilite la representante legal de la menor, en el término de dos días después de la ejecutoria de este auto



y de no aportarla, dicho valor deberá ser consignado por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario que posee este juzgado.

Una vez se presente la prueba de la caución, se procederá a levantar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

 <p>JUZGADO 14 DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201__</p> <p>_____</p> <p>secretaria</p>
